

deren que sus características lo exigen, y, tras examinar la documentación remitida y visitar la zona, no se observa, como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras, y, en su caso, la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos. Los impactos observados en este proyecto tienen medidas mitigadoras ya bien definidas, que pueden ser establecidas en un condicionado a su construcción.

El trazado del vial, con una longitud de 500 metros, está contemplado en el plan general de ordenación urbana de Mahón y en el plan especial del puerto de Mahón.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Variante del acceso a los muelles del Cos Nou del puerto de Mahón», debiendo cumplirse en su ejecución las siguientes condiciones:

Primera.—No se podrán alterar las características hidráulicas del torrente de la Colársega, ni se podrán localizar instalaciones auxiliares, ni verter sustancias o materiales procedentes de la actividad de la obra en aquellas áreas desde las que se pueda afectar directa o indirectamente por erosión o escorrentía, a dicho torrente o a las aguas del puerto.

Segunda.—Se incorporarán al diseño constructivo elementos que ayuden a integrar la infraestructura en el paisaje, empleándose para el cubrimiento de los taludes laterales de la vía, bien mampostería semejante a la existente en el entorno de la obra, bien plantaciones de vegetación autóctona de la zona.

Tercera.—Durante la construcción y explotación de la nueva vía, se asegurará, mediante las actuaciones necesarias, el nivel actual como mínimo de servicio a los caminos rurales, y de acceso a edificaciones.

Madrid, 1 de julio de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

#### ANEXO

##### Objetivo del proyecto

La construcción de un nuevo acceso al muelle del Cos Nou se justifica por las dos circunstancias siguientes: Ampliar la calidad y la capacidad del acceso al citado muelle y eliminar el actual acceso al mismo.

La primera circunstancia resulta del aumento en volumen de mercancías y tipos de tráfico que actualmente se registra en las instalaciones portuarias. La segunda resulta de la insuficiente y deficiente calidad viaria del actual acceso, que transcurre a 1 metro escaso de la ribera del mar.

##### Descripción del proyecto

La geometría en planta del vial de 500 metros de longitud está condicionada por el deseo de alejar el tráfico de la proximidad de la ribera del mar y por la intención de evitar las construcciones existentes en la zona, por lo que se hace necesario partir desde una glorieta en la intersección de las carreteras a Fornells, aeropuerto y Mahón.

La anchura de la calzada, incluyendo taludes y zonas de protección, es de aproximadamente 20 metros, siendo el área afectada inferior a 1 hectárea.

En el punto kilométrico 0,140 se cruza el torrente de la Colársega, con una obra de fábrica de 20 metros de luz.

## BANCO DE ESPAÑA

**18847** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 9 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 12 al 18 de agosto de 1996, salvo aviso en contrario.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 12 de agosto de 1996, página 24936, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 100 yenes japoneses, columna «Comprador», donde dice: «112,39», debe decir: «112,99».

**18848** *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de agosto de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,692	125,944
1 ECU .....	159,730	160,050
1 marco alemán .....	85,129	85,299
1 franco francés .....	24,887	24,937
1 libra esterlina .....	194,785	195,175
100 liras italianas .....	8,285	8,301
100 francos belgas y luxemburgueses .....	412,952	413,778
1 florín holandés .....	75,855	76,007
1 corona danesa .....	22,003	22,047
1 libra irlandesa .....	202,477	202,883
100 escudos portugueses .....	82,741	82,907
100 dracmas griegas .....	53,190	53,296
1 dólar canadiense .....	91,666	91,850
1 franco suizo .....	104,621	104,831
100 yenes japoneses .....	116,543	116,777
1 corona sueca .....	18,880	18,918
1 corona noruega .....	19,644	19,684
1 marco finlandés .....	28,278	28,334
1 chelín austríaco .....	12,099	12,123
1 dólar australiano .....	97,763	97,959
1 dólar neozelandés .....	86,225	86,397

Madrid, 12 de agosto de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**18849** *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 4 de junio de 1996, de declaración de bien cultural, de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses, y de delimitación de su entorno de protección.*

Considerando que en fecha 4 de junio de 1996 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural, de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses (Ripollès), y delimitó su entorno de protección;

De acuerdo con que establece el artículo 12 de la ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 4 de junio de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses (Ripollès), y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 21 de junio de 1996.—El Consejero, Joan Maria Pujals i Vallvè.

**Acuerdo de 4 de junio de 1996, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de declaración de bien cultural, de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses (Ripollès), y de delimitación de su entorno de protección,**

Visto que el Ministerio de Cultura, por la Resolución de 11 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), incoó expediente